



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: Yohan Mauricio Pasto Franco – CC No. 80.065.783

Demandado: Luis Carlos Garzón Pasto y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00170 00**

Asunto: **Auto admite la demanda declarativa de pertenencia.**

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda respecto del escrito de subsanación presentado por el abogado JHONATHAN MATERÓN ARIZA, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Visto el escrito de subsanación, se advirtió que, por una parte, el abogado subsanó en debida forma lo relacionado con el poder de representación y la determinación de la cuantía de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 90 del Código General del Proceso, así mismo, se observó que fue allegado al proceso el respectivo certificado especial de pertenencia que exige el Artículo 375 del CGP, por lo anterior, al ser verificado el cumplimiento de los requisitos de ley, procederá el despacho a declarar admisible la demanda declarativa especial de pertenencia con ocasión al escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

**RESUELVE**

Primero: **ADMÍTASE** la demanda declarativa de verbal especial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial por YOHAN MAURICIO PASTO FRANCO, en contra de LUIS CARLOS GARZÓN PASTO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con el fin de que se declare el dominio pleno y absoluto del inmueble Finca San Francisco - Fracción Santa Bárbara en Jurisdicción del Municipio de Anzoátegui Tolima, Identificada con Ficha Catastral No. 73043000-1000-4000-1000 y **Matrícula Inmobiliaria No. 350-79061**, fungiendo como titular de pleno dominio y/o Titularidad de Derechos Reales, del señor LUIS CARLOS GARZON PASTO, linderos que se dan por reproducidos en la escritura No. 1014 del 07 de junio de 2019 de la notaría sexta de Ibagué Tolima, del cual se encuentran los linderos debidamente definidos en al escrito de la demanda.

Segundo: **TRAMÍTESE** la demanda verbal especial declarativa de pertenencia de mínima cuantía conforme el trámite del proceso verbal contemplado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P., en consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO DE LA PRESENTE DEMANDA** al demandado por el término de **diez (10) días** para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto.

Tercero: conforme a la manifestación hecha por la parte demandante respecto al desconocimiento de “la dirección electrónica y/o número de celular del demandado”, se ordena el emplazamiento del demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo

108 del CGP, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **En consecuencia**, se ordena que el emplazamiento se surta conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es:

(...) *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Por secretaria procédase de conformidad...”.

Cuarto: **NOTIFÍQUESE** a las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

- a) Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en el **folio de matrícula inmobiliaria No. 350-79061**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, previo a la notificación del presente auto<sup>1</sup>, para lo cual se libraré el correspondiente oficio conforme a las reglas previstas en el artículo 591 del CGP, solicitando que, a costa de la parte actora, se expida el certificado de libertad y tradición que refleje la orden impartida. Por secretaria del despacho comuníquese conforme lo preceptúa el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: **INFORMAR** de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º, inciso 2º del artículo 375 del Código General del Proceso.

❖ Agencia Nacional de Tierras, ANT, correo electrónico,  
[juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co)  
[atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co)

---

<sup>1</sup> Conforme lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

- ❖ Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)
- ❖ Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)
- ❖ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) [notificaciones.judiciales@igac.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@igac.gov.co)

Lo anterior, en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resultan los siguientes datos;

TIPO DE PROCESO	Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio
DEMANDANTE	Yohan Mauricio Pasto Franco – CC No. 80.065.783
DEMANDADOS	Luis Carlos Garzón Pasto – CC No. 1022335120 y demás personas inciertas e indeterminadas
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	
FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA	<b>No. 350-79061</b> , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
FICHA CATASTRAL	<b>73043000-1000-4000-1000</b>
Dirección	Finca San Francisco - Fracción Santa Bárbara en Jurisdicción del Municipio de Anzoátegui Tolima, Identificada con Ficha Catastral No. 73043000-1000-4000-1000 y Matricula Inmobiliaria No. 350-79061, fungiendo como titular de pleno dominio y/o Titularidad de Derechos Reales, del señor LUIS CARLOS GARZON PASTO, linderos que se dan por reproducidos en la escritura No. 1014 del 07 de junio de 2019 de la notaría sexta de Ibagué Tolima. De acuerdo con los linderos, el área de referencia determinada por el levantamiento planimétrico para el citado bien inmueble es de: ÁREA: DOS HECTAREAS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2 Has 5.846 Mts <sup>2</sup> ).
Municipio	Anzoátegui – Tolima
Titulares de derecho real de dominio	Luis Carlos Garzón Pasto – CC No. 1022335120, Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Identidad y linderos del inmueble	POR EL NORTE; LINDERO 1: Inicia en el punto 3 con coordenadas: N= 1009293.044 m, E= 893805.34 m, en línea quebrada, en sentido noreste, aguas abajo, pasando por los puntos 4 con coordenadas: N= 1009297.757 m, E= 893837.177 m, 5 con coordenadas: N= 1009299.013 m, E= 893855.469 m, 6 con coordenadas: N= 1009298.132 m, E= 893888.588 m, 7 con coordenadas: N= 1009304.53 m, E= 893904.677 m, 8 con coordenadas: N= 1009305.218 m, E= 893927.193 m, 9 con coordenadas: N= 1009305.959 m, E= 893973.965 m, 10 con coordenadas: N= 893973.965 m, E= 893989.098 m, 11 con coordenadas: N= 1009288.992 m, E= 894001.551 m, 12 con coordenadas: N= 1009288.285 m, E= 1009288.285 m, y 13 con coordenadas: N= 1009298.471 m, E= 894052.458 m, en distancia de 281.08 metros, hasta el punto 14 con coordenadas: N= 1009311.786 m, E= 894072.818 m, colindando con el predio denominado como El Cascajal, identificado con código predial 73-043-00-01-0001-0002-000, quebrada de por medio. POR EL ESTE; LINDERO 2: Inicia en el punto 14 con coordenadas: N= 1009311.786 m, E= 894072.818 m, en línea quebrada, en sentido sureste, pasando por los puntos 15 con coordenadas: N= 1009307.907 m, E= 894088.155 m, 16 con coordenadas: N= 1009310.207 m, E= 894099.646 m, 17 con coordenadas: N= 1009310.672 m, E= 894106.772 m, 18 con coordenadas: N= 1009307.9m, E= 894118.143 m, 19 con coordenadas: N=

	<p>1009305.17 m, E= 894123.332 m, 20 con coordenadas: N= 1009292.964 m, E= 1009292.964 m, 21 con coordenadas: N= 1009274.627 m, E= 894139.972 m, 22 con coordenadas: N= 1009251.243 m, E= 894155.104 m, , y 23 con coordenadas: N= 1009242.822 m, E= 894153.959 m, en distancia de 117.37 metros, hasta el punto 24 con coordenadas: N= 1009231.346 m, E= 894152.822 m, colindando con el predio de mayor extensión denominado como San Francisco, identificado con código predial 73-043-00-01-0015-0074-000, vía en un tramo y cerco de por medio.</p> <p>POR EL SUR: LINDERO 3: Inicia en el punto 24 con coordenadas: N= 1009231.346 m, E= 894152.822 m, en línea quebrada, en sentido suroeste, pasando por el punto 25 con coordenadas: N= 1009213.541 m, E= 894116.541 m, en distancia de 57.07 metros, hasta el punto 26 con coordenadas: N= 1009213.322 m, E= 894099.891 m, colindando con el predio denominado como San Jorge, identificado con código predial 73-043-00-01-0004-0002-000, cerco de por medio. LINDERO 4: Inicia en el punto 26 con coordenadas: N= 1009213.322 m, E= 894099.891 m, en línea quebrada, en sentido noroeste, pasando por los puntos 27 con coordenadas: N= 1009217.275 m, E= 894085.084 m, 28 con coordenadas: N= 1009221.311 m, E= 894060.066 m, 29 con coordenadas: N= 1009222.724 m, E= 894023.29 m, 30 con coordenadas: N= 1009228.247 m, E= 893969.267 m, , y 31 con coordenadas: N= 1009237.939 m, E= 893914.29 m, en distancia de 198.01 metros, hasta el punto 32 con coordenadas: N= 1009237.868 m, E= 893903.878m, colindando con el predio denominado como Lote, identificado con código predial 73-043-00-01-0004-0005-000, camino y cerco de por medio. LINDERO 5: Inicia en el punto 32 con coordenadas: N= 1009237.868 m, E= 893903.878m, en línea quebrada, en sentido noroeste, en distancia de 45.37 metros, hasta el punto 33 con coordenadas: N= 1009239.771 m, E= 893858.546 m, colindando con el predio denominado como La Murraposa, identificado con código predial 73-043-00-01-0004-0006-000, camino y cerco de por medio. LINDERO 6: Inicia en el punto 33 con coordenadas: N= 1009239.771 m, E= 893858.546 m, en línea quebrada, en sentido suroeste, pasando por los puntos 34 con coordenadas: N= 1009240.651 m, E= 893822.806 m, y 35 con coordenadas: N= 1009232.405 m, E= 893786.58 m, en distancia de 91.99 metros, hasta el punto 36 con coordenadas: N= 1009229.266 m, E893767.756 m, colindando con el predio denominado como La Estrella , identificado con código predial 73-043-00-01-0001-0092-000, camino y cerco de por medio.</p> <p>POR EL OESTE: LINDERO 5: Inicia en el punto 36 con coordenadas: N= 1009229.266 m, E893767.756 m, en línea quebrada, en sentido noreste, pasando por el punto 37 con coordenadas: N= 1009250.844 m, E= 893768.409 m, y 38 con coordenadas: N= 1009277.175 m, E= 893788.908 m, en distancia de 77.80 metros, hasta el punto 3 con coordenadas: N= 1009293.044 m, E= 893805.34 m, de inicio y encierra, colindando con el predio denominado como La Estrella, identificado con código predial 73-043-00-01-0001-0092-000, cerco de por medio.</p>
--	--

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios y comuníquese a través de los canales digitales de cada entidad, incluyendo copia de la presente providencia y dejando las constancias respectivas en el expediente, conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Del inicio del presente proceso, notifíquese a la PROCURADURÍA AGRARIA Y DE FAMILIA. Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Se le deberá

advertir al funcionario competente que dispone de diez (10) días para allegar su concepto jurídico respecto de la naturaleza del predio objeto de Usucapión.

Séptimo: Teniendo en cuenta que el municipio de Anzoátegui ha sido definido como área micro focalizada por parte de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – U.R.T.**, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha normativa este Despacho **ORDENA** dar aviso de la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras - Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente.

Por secretaria remítase la comunicación junto con la copia de la presente providencia al correo: [notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co)

Octavo: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF-948 del 30 de junio de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazadas en línea, se **ORDENA** por secretaria incluir este proceso en el Registro Nacional de Pertenencia, siguiendo las instrucciones establecidas en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa y el manual de uso de los Registros Nacionales para Despacho Judicial (versión 16-09-2015).

Noveno: Reconocer personería para actuar a la doctora JHONATHAN MATERÓN ARIZA, como apoderado de la demandante de conformidad con el poder conferido.

**Cópiese, Notifíquese y Radíquese.**

La Juez,

  
YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020